



## **RESOLUCIÓN N° 0325-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 8 de abril del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 259-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 13 644,87 m<sup>2</sup> (1,3645 ha), ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida N.º 07005267 de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz, con CUS N.º 191945 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000263-2024-ANIN/DGP presentado el 18 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07009-2024 (foja 2)], la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, representada por el

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TULO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash", identificado con CUI 2501291 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 11 y 12); **c)** plano de ubicación – perimétrico (fojas 13 al 15); **d)** plano diagnóstico (foja 16); **e)** panel fotográfico (foja 17 y 18); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 7869158 expedido el 12 de enero de 2024 (fojas 20 al 22); y **g)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación de la consulta del certificado de búsqueda catastral (fojas 23 al 26).

4. Que, el artículo 1º del "TULO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TULO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TULO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos

perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**11.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante el PSFL) que en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**15.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.° 00411-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de marzo de 2024 (fojas 27 al 33) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida N.° 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma; **ii)** en el PSFL se indica que no existe edificaciones ni posesiones, no obstante precisa que se han encontrado dos (02) ocupantes con plantaciones permanentes y transitorias; respecto del cual, se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1192. Asimismo, conforme a las imágenes satélites del Google Earth del 24 de diciembre de 2023 se aprecia que

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

“el predio” se encuentra sobre algún tipo de terraplén en la ribera del río”; **iii)** no cuenta con zonificación; **iv)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, derechos de vías, ni zonas de riesgo no mitigables; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** del visor de la plataforma web OSINERGMIN, se verifica que “el predio” recae parcialmente sobre tramo de alumbrado público, líneas de transmisión eléctrica de Media Tensión y Baja Tensión, a favor de la empresa Hidrandina. Asimismo, en el visor de la plataforma web SNIRH - ANA, se verifica que “el predio” recae parcialmente sobre Faja Marginal del río Huarmey aprobado mediante Resolución Directoral N.º 0043-2018-ANA\_AAA.HCH de fecha 17 de enero de 2018; circunstancias que no han sido advertidas en el “PSFL”.

**16.** Que, mediante Oficio N.º 01521-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de marzo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 35)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el punto **vii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>5</sup>.

**17.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 21 de marzo de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la “ARCC”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 36); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 1 de abril de 2024, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00000523-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 1 de abril de 2024 [S.I. N.º 08356-2024], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

**18.** Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0336-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2024, se ha determinado, respecto de las observaciones formulas en “el Oficio”, lo siguiente:

- i. Respecto a la superposición parcial de “el predio” sobre tramo de alumbrado público, líneas de transmisión eléctrica de Media Tensión y Baja Tensión, a favor de la empresa Hidrandina; la “ANIN” se ha presentado un nuevo “PSFL”, el cual, en su literal c) del ítem 4.1.2 ha precisado que, en la inspección técnica realizada por el verificador catastral, se verificó que sobre “el predio” cruza un tramo de red de alumbrado público, que son líneas de transmisión eléctrica de Media Tensión y Baja Tensión, a favor de la empresa Hidrandina, lo cual se corrobora con el panel fotográfico adjunto; sin embargo, se precisa que esta no afecta la ejecución del proyecto; por lo que queda subsanado dicho extremo.
- ii. Asimismo, con relación a la superposición parcial sobre Faja Marginal del río Huarmey que no fue advertida en el PSFL; en el mismo literal c) del ítem 4.1.2 del nuevo “PSFL” presentado, se precisó que “el predio” recae en un 98.58 % sobre la Faja Marginal del río Huarmey aprobado mediante Resolución Directoral N.º 0347-2022-ANA-AAA.HCH del 30 de junio del 2022; que aprueba el estudio denominado Delimitación de la Faja Marginal del río Huarmey y afluentes: río Aija y Malvas; por lo que se tiene por subsanado dicho extremo.

<sup>5</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Por lo antes expuesto, de la evaluación técnico legal efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

**19.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente dentro del ámbito de la faja marginal del río Huarmey, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**20.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**21.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado con las intervenciones ante el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

**22.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00411-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

**23.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley

N.º 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

**24.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**25.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de "el Reglamento".

**26.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "TUO de la Ley N.º 27444", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0336-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 13 644,87 m<sup>2</sup> (1,3645 ha), ubicada en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida N.º 07005267 de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz, asignado con CUS N.º 191945, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para para la construcción de la estructura denominada Dique 03, correspondiente al proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash"*, identificado con CUI 2501291.

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

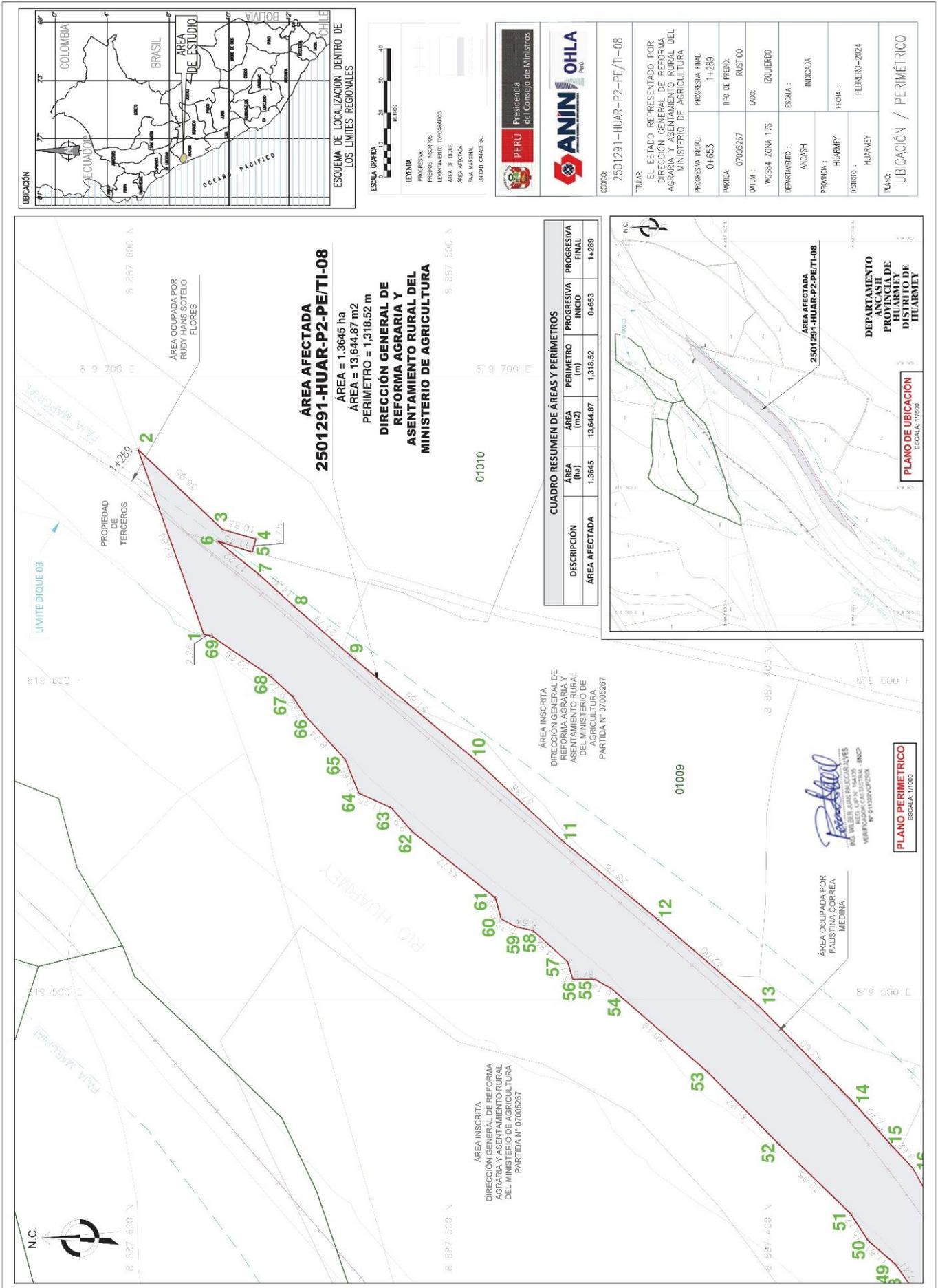
POI 18.1.2.11

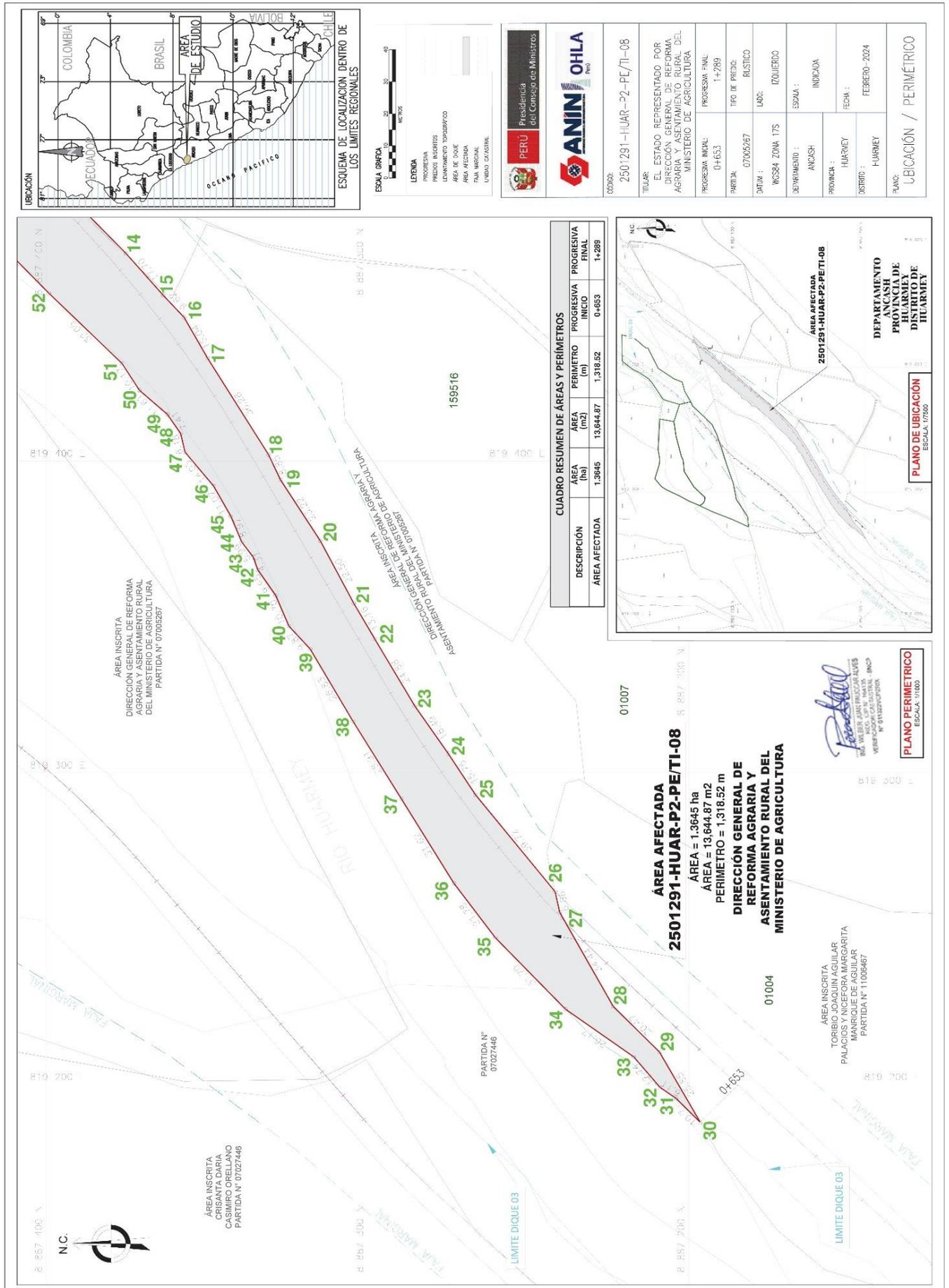
**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

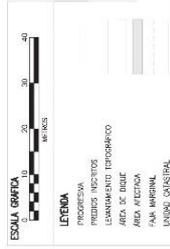
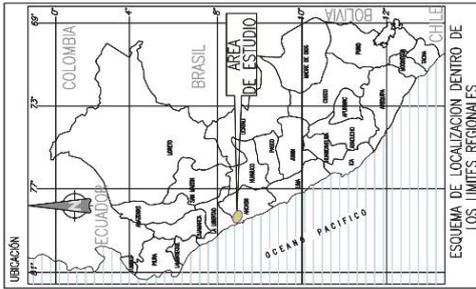
**Profesional de la SDDI**





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

4842971P70



COORDENADAS: 2501291-HUAR-P2-PE/11-08  
 TITULAR: EL ESTADO REPRESENTADO POR DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 PROGRESIVA INICIAL: 04-853  
 PROGRESIVA FINAL: 14-289  
 PARTIDA: 07002827  
 DATUM: WGS84 ZONA 17S  
 DEPARTAMENTO: ANCASH  
 REGION: HUANUCO  
 DISTRITO: HUARNEY  
 PLAN: UBICACION / PERIMETRICO

ING. WILBER JUAN VILLALBA VARGAS  
 VERIFICACION CATASTRAL - INDI  
 N° 0123456789

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO		WGS84 - 17 SUR		
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	62.84	119°48'38"	819617.2199	8887569.1770		
2	2-3	36.95	26°42'49"	819676.5690	8887569.8218		
3	3-4	10.83	208°13'43"	819650.8502	8887573.2877		
4	4-5	4.45	90°25'11"	819647.8894	8887562.8746		
5	5-6	11.45	86°51'6"	819643.9590	8887564.0618		
6	6-7	17.22	338°55'16"	819647.2472	8887574.9101		
7	7-8	14.39	176°39'8"	819636.2541	8887561.6618		
8	8-9	23.79	181°11'45"	819626.4326	8887551.1417		
9	9-10	51.86	181°19'33"	819610.5665	8887533.4194		
10	10-11	37.88	176°54'36"	819576.8813	8887493.9949		
11	11-12	36.78	183°28'19"	819550.7565	8887466.5623		
12	12-13	42.00	178°54'11"	819525.7460	8887436.9288		
13	13-14	43.60	175°02'8"	819498.0452	8887405.3507		
14	14-15	17.70	177°05'2"	819466.5527	8887375.2050		
15	15-16	9.62	181°47'45"	819453.1497	8887363.6511		
16	16-17	15.04	166°31'23"	819446.0665	8887357.1472		
17	17-18	36.28	182°26'9"	819432.9255	8887349.8385		
18	18-19	8.85	173°19'2"	819401.9943	8887330.8708		
19	19-20	23.22	187°27'41"	819393.9635	8887327.1541		
20	20-21	22.50	175°10'58"	819374.3350	8887314.7473		
21	21-22	13.16	182°18'46"	819354.3697	8887304.3634		
22	22-23	24.88	180°20'12"	819342.9480	8887297.8243		
23	23-24	18.49	184°12'7"	819321.4332	8887285.3384		
24	24-25	15.75	178°33'58"	819306.1296	8887274.9566		
25	25-26	39.72	185°52'8"	819292.8790	8887266.4437		
26	26-27	6.86	153°41'25"	819261.8305	8887241.6688		
27	27-28	34.44	196°37'44"	819255.1304	8887240.2106		
28	28-29	20.47	195°40'27"	819224.9842	8887223.5643		
29	29-30	25.85	164°49'0"	819210.4057	8887209.1975		
30	30-31	10.71	15°13'24"	819187.8805	8887196.5064		
31	31-32	6.11	190°64'7"	819195.5054	8887204.0311		
32	32-33	12.74	165°7'37"	819199.0355	8887209.0231		
33	33-34	26.17	194°24'42"	819208.8146	8887217.1884		
34	34-35	31.70	169°18'18"	819224.0933	8887238.4294		
35	35-36	21.78	172°51'59"	819247.0554	8887260.2787		
TOTAL						1318.62	12060'00"01"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**2501291-HUAR-P2-PE/TI-08**

**I. PLANO**

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/TI-08

**II. UBICACIÓN**

Distrito : Huarmey  
 Provincia : Huarmey  
 Departamento : Ancash  
 Lado : Izquierdo

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**ÁREA AFECTADA:**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	VÉRTICE N° 1 Y VÉRTICE N° 2 CON: 1-2 (62.84 m)	Colinda con: Propiedad de terceros
SUR	DEL VÉRTICE N° 26 AL VÉRTICE N° 30 CON: 26-27 (6.86 m), 27-28 (34.44 m), 28-29 (20.47 m), 29-30 (25.85 m)	Colinda con: Partida N° 11006467 inscrita por Toribio Joaquín Aguilar Palacios y Nicefora Margarita Manrique de Aguilar
ESTE	VÉRTICE N° 2 AL VÉRTICE N° 26 CON: 1-2 (62.84 m), 2-3 (36.95 m), 3-4 (10.83 m), 4-5 (4.45 m), 5-6 (11.45 m), 6-7 (17.22 m), 7-8 (14.39 m), 8-9 (23.79 m), 9-10 (51.86 m), 10-11 (37.88 m), 11-12 (38.78 m), 12-13 (42.00 m), 13-14 (43.60 m), 14-15 (17.70 m), 15-16 (9.62 m), 16-17 (15.04 m), 17-18 (36.28 m), 18-19 (8.85 m), 19-20 (23.22 m), 20-21 (22.50 m), 21-22 (13.16 m), 22-23 (24.88 m), 23-24 (18.49 m), 24-25 (15.75 m), 25-26 (39.72 m)	Colinda con: Partida N° 07005267 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura

ING. WILBER JUAN PALUCARÁ ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
 N° 011322VCP2RDX

R. Karina Dalguer Palizo  
 ABOGADA  
 ICAC. N° 4245





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OESTE	<p>DEL VÉRTICE N° 30 AL VÉRTICE N° 1 CON:  30-31 (10.71 m), 31-32 (6.11 m), 32-33 (12.74 m),  33-34 (26.17 m), 34-35 (31.70 m), 35-36 (21.78 m),  36-37 (31.62 m), 37-38 (28.91 m), 38-39 (26.83 m),  39-40 (9.87 m), 40-41 (10.70 m), 41-42 (9.95 m),  42-43 (4.31 m), 43-44 (5.99 m), 44-45 (8.97 m),  45-46 (11.07 m), 46-47 (14.03 m), 47-48 (6.18 m),  48-49 (7.41 m), 49-50 (11.61 m), 50-51 (10.17 m),  51-52 (32.05 m), 52-53 (31.97 m), 53-54 (40.19 m),  54-55 (6.14 m), 55-56 (6.79 m), 56-57 (5.89 m),  57-58 (14.82 m), 58-59 (5.54 m), 59-60 (5.30 m),  60-61 (6.92 m), 61-62 (33.77 m), 62-63 (9.91 m),  63-64 (11.25 m), 64-65 (11.65 m), 65-66 (18.74 m),  66-67 (7.22 m), 67-68 (9.72 m), 68-69 (22.69 m),  69-1 (2.26 m)</p>	Colinda con: Partida N° 07005267 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, con partida N° 07027446 inscrita por Crisanta Daria Casimiro Orellano y con río Huarney
-------	---	--

Área : 13,644.87 m2 (1.3645 ha)  
Perímetro : 1,318.52 m

#### IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

##### ÁREA AFECTADA:

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	62.84	119°48'38"	819617.2199	8887579.1770
2	2-3	36.95	26°42'49"	819676.5690	8887599.8218
3	3-4	10.83	208°13'43"	819650.8502	8887573.2877
4	4-5	4.45	90°25'11"	819647.8884	8887562.8746
5	5-6	11.45	86°51'6"	819643.5950	8887564.0618
6	6-7	17.22	338°55'16"	819647.2472	8887574.9101
7	7-8	14.39	176°39'8"	819636.2541	8887561.6618
8	8-9	23.79	181°11'45"	819626.4326	8887551.1417
9	9-10	51.86	181°19'33"	819610.5665	8887533.4194
10	10-11	37.88	176°54'36"	819576.8813	8887493.9949
11	11-12	38.78	183°26'19"	819550.7565	8887466.5623
12	12-13	42.00	178°54'11"	819525.7460	8887436.9268
13	13-14	43.60	175°0'28"	819498.0452	8887405.3507
14	14-15	17.70	177°0'52"	819466.5527	8887375.2050
15	15-16	9.62	181°47'45"	819453.1497	8887363.6511

ING. WILBER JUAN PALICCAR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCP2RDX

R. Karina Dalguer Palizo  
ABOGADA  
ICAC. N° 4245





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16	16-17	15.04	166°31'23"	819446.0665	8887357.1472
17	17-18	36.28	182°26'9"	819432.9255	8887349.8385
18	18-19	8.85	173°19'2"	819401.9943	8887330.8708
19	19-20	23.22	187°27'41"	819393.9635	8887327.1541
20	20-21	22.50	175°10'58"	819374.3350	8887314.7473
21	21-22	13.16	182°18'46"	819354.3697	8887304.3634
22	22-23	24.88	180°20'12"	819342.9480	8887297.8243
23	23-24	18.49	184°1'27"	819321.4332	8887285.3384
24	24-25	15.75	178°33'58"	819306.1296	8887274.9566
25	25-26	39.72	185°52'8"	819292.8790	8887266.4437
26	26-27	6.86	153°41'25"	819261.8305	8887241.6688
27	27-28	34.44	196°37'44"	819255.1304	8887240.2106
28	28-29	20.47	195°40'27"	819224.9842	8887223.5643
29	29-30	25.85	164°49'0"	819210.4057	8887209.1975
30	30-31	10.71	15°13'24"	819187.8805	8887196.5064
31	31-32	6.11	190°6'47"	819195.5054	8887204.0311
32	32-33	12.74	165°7'37"	819199.0355	8887209.0231
33	33-34	26.17	194°24'42"	819208.8146	8887217.1884
34	34-35	31.70	169°18'18"	819224.0933	8887238.4294
35	35-36	21.78	172°51'59"	819247.0554	8887260.2787
36	36-37	31.62	174°37'15"	819264.5777	8887273.2181
37	37-38	28.91	180°8'12"	819291.6616	8887289.5335
38	38-39	26.83	178°43'3"	819316.3931	8887304.5124
39	39-40	9.87	192°10'30"	819339.6511	8887317.8967
40	40-41	10.70	160°36'51"	819346.9747	8887324.5127
41	41-42	9.95	191°28'11"	819356.8464	8887328.6438
42	42-43	4.31	164°33'53"	819365.0796	8887334.2345
43	43-44	5.99	197°52'2"	819369.1649	8887335.6207
44	44-45	8.97	165°48'59"	819373.9712	8887339.1914
45	45-46	11.07	186°23'56"	819382.2656	8887342.6145
46	46-47	14.03	190°34'55"	819391.9651	8887347.9524
47	47-48	6.18	153°19'29"	819402.8087	8887356.8616
48	48-49	7.41	201°23'50"	819408.8341	8887358.2230
49	49-50	11.61	194°17'35"	819414.9667	8887362.3796
50	50-51	10.17	163°43'15"	819422.6707	8887371.0635
51	51-52	32.05	193°7'12"	819431.2778	8887376.4716
52	52-53	31.97	178°38'53"	819453.8378	8887399.2393
53	53-54	40.19	184°28'17"	819476.8668	8887421.4089
54	54-55	6.14	191°58'46"	819503.5580	8887451.4529
55	55-56	6.79	210°44'45"	819506.5964	8887456.7930
56	56-57	5.89	104°26'48"	819506.4651	8887463.5847

ING. WILBER JUAN PALOCAR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N° 011322VCPZRX

R. Karina Dalguerre Palizo  
ABOGADA  
ICAC. N° 4245





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

57	57-58	14.82	211°44'9"	819512.1386	8887465.1638
58	58-59	5.54	210°22'33"	819522.1921	8887476.0548
59	59-60	5.30	163°7'5"	819523.3751	8887481.4650
60	60-61	6.92	133°48'10"	819525.9626	8887486.0916
61	61-62	33.77	216°8'13"	819532.6589	8887487.8342
62	62-63	9.91	169°39'48"	819554.0384	8887513.9768
63	63-64	11.25	205°3'24"	819561.5830	8887520.3948
64	64-65	11.65	135°58'12"	819566.2568	8887530.6237
65	65-66	18.74	200°17'27"	819577.0985	8887534.8755
66	66-67	7.22	171°12'21"	819591.0920	8887547.3451
67	67-68	9.72	193°48'49"	819597.1520	8887551.2670
68	68-69	22.69	188°22'6"	819603.8160	8887558.3445
69	69-1	2.26	204°16'40"	819616.8029	8887576.9554
TOTAL		1318.52	12060°00'01"		

V. ÁREA REMANENTE:

Asimismo, por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos y escala que grafiquen con exactitud el perímetro del área inscrita en la Partida Registral N° 07005267 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, no es posible determinar el plano remanente.

En tal sentido, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP), aprobado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, señala, que tratándose de independizaciones de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

ING. WILBER JUAN PALACIOS ALVES  
REG. CIP Nº 164135  
VERIFICADOR CATASTRAL - BNCIP  
Nº 011322VCP2F0X

R. Karina Dalguerre Palizo  
ABOGADA  
ICAC. Nº 4245

